

## **RESOLUCIÓN N° 15/98**

### **INFORMACIÓN CONTABLE DE PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS**

#### **VISTO:**

- La sanción de la Resolución Técnica N° 14 “Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos”, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- La opinión de la Comisión Asesora de Normas y Principios Técnicos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; y

#### **CONSIDERANDO:**

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, durante el período de consulta sobre la Resolución Técnica N° 14, el proyecto respectivo fue sometido a consulta pública, y ha relevado la opinión de los Consejos Profesionales, y en general, de la profesión toda.
- Que la Resolución Técnica N° 14, cubre el vacío existente en materia de normas técnicas en lo relativo a normas específicas referidas a la información contable de participaciones en negocios conjuntos, específicamente cuando éstos se desarrollan sobre la base de entidades de tipo no societario.
- Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, considera necesario la incorporación de dicha Resolución Técnica a las normas contables profesionales vigentes en su jurisdicción.

#### **EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Incorporar como norma técnica obligatoria, la Resolución Técnica N° 14 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a “Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos”.

**Artículo 2º:** La Resolución Técnica mencionada en el artículo 1º, de la presente, será de aplicación obligatoria para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de Julio de 1998, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

**Artículo 3º:** Cuando los organismos oficiales de control, exijan normas distintas a las que impone esta Resolución, no será requerido el cumplimiento del artículo 1º de la presente.

**Artículo 4º:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 26 de Mayo de 1998.

**Cr. ANTONIO BEARZOTTI**  
**Secretario**

**Cr. ANTONIO D. FOURCADE**  
**Presidente**